

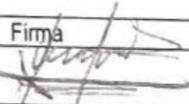
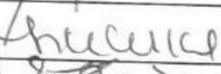
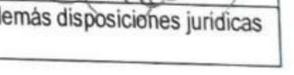
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO S. E.T.P. SANTA MARTA S.A.S. y en la cartelera y página WEB de las oficinas del SETP ubicada en la Calle 24 No. 3-99 Edificio Banco de Bogotá oficina 1202 de la ciudad de Santa Marta el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a **JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE** de la **RESOLUCIÓN Nro. 000040 de fecha 02 de marzo de 2021**, "por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un inmueble ubicado en la calle 30 No. 17-15, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 080-3605 y referencia catastral Nro. 01-06-0051-0029-000, cuyo propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria es el señor: **JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA - SETP SANTA MARTA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Con el presente aviso se publica la **RESOLUCIÓN Nro. 000040 de fecha 02 de marzo de 2021**, "por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un inmueble ubicado en la calle 30 No. 17-15, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 080-3605 y referencia catastral Nro. 01-06-0051-0029-000 Y Registro Topográfico C30-T4-C172 requerido para el tramo correspondiente "calle 30 (desde la Carrera 13b° y 17a)" destinado a la ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP Santa Marta S.A.S.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB EL 29/03/2021 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL 09/04/2021 A LAS 6:00 P.M.**

Atentamente

**DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA**  
Gerente SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	CAMILO PERTUZ BALLESTEROS	Asesor jurídico- Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	LILIANA CHARRIS L.	Coordinadora Jurídica del área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	JOSÉ POLO MAIGUEL	Asesor Coordinador - Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	YOLEMNY GOENAGA	Coordinadora del área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			

Santa Marta, miércoles 17 de marzo 2021

PARA RESPONDER CITE ESTE NUMERO

000279

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE  
JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE**  
Calle 30 No. 17-15  
Santa Marta – Magdalena.  
RT: C30 T4-C172

Asunto: Notificación por Aviso. Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Administrativo. Ley 1437 de 2011.

Este documento tiene como finalidad notificarle el contenido de la **RESOLUCIÓN Nro. 000040 de fecha 02 de marzo de 2021**, "por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un inmueble ubicado en la calle 30 No. 17-15, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 080-3605 y referencia catastral Nro. 01-06-0051-0029-000, cuyo propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria es el señor: **JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA - SETP SANTA MARTA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En razón que el oficio de citación No. 000198, entregado por el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S., los citaba a comparecer a notificarse del contenido de la **RESOLUCIÓN Nro. 000040 de fecha 02 de marzo de 2021**, el cual fue enviado por correo certificado y fue recibido el día lunes 8 de marzo del 2021 y que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación de dicho acto administrativo como principio fundamental de dicho procedimiento, es menester efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

#### AVISO

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, SETP Santa Marta S.A.S., anunció bajo los parámetros del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la Resolución Administrativa N° 000127 de Julio 16 de 2015, "por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA para los tramos correspondientes a (...) la calle 30 (desde la carrera 5 hasta la Troncal del Caribe)."

Que, dentro del proyecto de recuperación del espacio atinente a la CALLE 30 de la ciudad de Santa Marta, cuenta con el inmueble requerido para el desarrollo y ejecución de tan importante proyecto el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, está ubicado en la Calle 30 No. 17 – 15, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-3605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cédula catastral No. 01-06-0051-0029-000, cuyo propietario es el señor **JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE (fallecido)**, identificado con C.C. 5.142.785 de Barrancas, Guajira. Cuyos linderos generales del inmueble según la escritura no. 2321 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil tres (2003) otorgada por la Notaria Segunda del círculo de Santa Marta, especificación 0329 (Pacto de Retroventa), son los siguientes: NORTE: Solar que fue o es de José del Carmen Arroyo; SUR: Construcción de la sucesión; ESTE: Quebrada Tamaca; OESTE: Carretera Santa Marta, Gaira.

Que, el inmueble en mención, fue adquirido mediante compraventa, con condicional de pacto de retroventa, llevada a cabo por medio de la escritura 2321 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil tres (2003) otorgada por la Notaria Segunda del círculo de Santa Marta, especificación 0125 (compraventa) y 0329 (Pacto de retroventa), posteriormente, mediante escritura No. 2070g de fecha 16 de octubre de 2008, otorgada por la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta, se realizó adjudicación de sucesión a los herederos determinados del señor Luis Vicente Choles Moreno, finalmente mediante escritura No 2807, de fecha 7 de noviembre de 2008, otorgada por la Notaria Tercera del Círculo de Santa Marta, se realizó cancelación por voluntad de las partes, entendiéndose estas los herederos determinados del señor Luis Vicente Cho les Moreno, del pacto de retroventa, al señor Jorge Berardinelli Zarate.

Que, el inmueble requerido necesario para la construcción del proyecto vial de transporte público de la ciudad de Santa Marta, se identifica en la ficha predial C30-T4-C172 realizada el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), con la siguiente descripción: un área de construcción requerida de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE COMA CINCO METROS CUADRADOS (739.05 M2)**, junto con las mejoras y especies descritas en el inventario, con los siguientes linderos: **NORTE**: 20.2 mts con Quebrada Tamaca; **SUR**: 16.58 mts con la Calle 30; **ORIENTE**: 10.05+27.37 mts con Carlos Tinoco Arnedo, **OCCIDENTE**: 37.17 mts con Vilma Bolaño Vargas.

Que, el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP S.A.S., una vez identificado plenamente el predio requerido, para

 @SantaMartaDTCH

 @SantaMartaDTCH

 @santamartadtch

Calle 24 No. 03 - 99 Of. 1202  
Edificio Banco de Bogotá  
Teléfono: (+57) 5 4317777  
info@setpsantamarta.gov.co  
www.setpsantamarta.gov.co  
www.santamarta.gov.co  
Nit: 900.342.579-4

el desarrollo del mencionado proyecto de transporte público, solicitó y obtuvo, de la **ASOCIACION DE AVALUADORES PROFESIONALES Y LONJA INMOBILIARIA DE COLOMBIA "AVALUA"** identificada con el NIT. 9005502981, el avalúo inicial del predio de fecha siete (07) de junio, de dos mil diecinueve (2019), con el cual se elaboró oferta formal de compra SETP- OFTA- 00255, el día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), con radicado de salida No. 000051, el día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), se envió citación para notificación personal al señor **JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE (FALLECIDO)**, por lo que el día veintinueve (29) de enero del mismo año, se procede a notificar personalmente al señor **JORGE ELIECER BERARDINELLI MOVIL**, el cual en esa misma fecha, radica poder especial, amplio y suficiente, otorgado por su padre el señor **JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.142.785 de Barrancas, Guajira, para que de esta forma, se dé continuidad al proceso, el día 07 de febrero del año 2020, es radicado en las instalaciones del Sistema Estratégico de Transporte Publico, objeción a la oferta formal de compra No. **SETP-OFTA-00255**, sobre un área requerida de terreno de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (739.05M2)**, teniendo en cuenta para ello la destinación del predio, características del sector, vías de acceso, transporte, topografía (forma geométrica, relieve clase de terreno) servicios públicos con que cuenta el sector, perspectiva de valorización, normas de planeación municipal, aspecto económico y análisis de la economía urbana. El valor estimado (según avalúo comercial) del inmueble materia de este asunto junto con sus mejoras y especies se determinó la suma de: **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$263.667.696M/C)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la ley 1742 de 2014 y las Resoluciones de IGAC 898 de 19 de agosto de 2014 y 1044 de 29 de septiembre de 2014.

Que, el Sistema Estratégico de Transporte Publico, dio respuesta a dicha objeción mediante radicado de salida No. 000208, el día 28 de febrero de 2020, informando que a dicha solicitud de rectificación de avalúo e inclusión de la indemnización entendiéndose estas, lucro cesante y daño emergente, se le daría traslado a la **ASOCIACIÓN DE AVALUADORES PROFESIONALES Y LONJA INMOBILIARIA DE COLOMBIA- AVALUA**, para que estos como entidad competente efectuaren la corrección del mismo, realizando los ajustes en cuanto a la liquidación de dicho concepto.

Que, posteriormente el área de gestión predial y reasentamiento del Sistema Estratégico de Transporte Público, verifico la existencia de lo expresado por el propietario del predio y en tal sentido se procedió a dar traslado a la **ASOCIACIÓN DE AVALUADORES PROFESIONALES Y LONJA INMOBILIARIA DE COLOMBIA- AVALUA**, para la realización del avalúo correspondiente con fecha 9 de marzo del 2020. Como resultado de dicha revisión se realizaron los ajustes correspondientes a la ficha de fecha 26 de noviembre de 2018 y se procedió a dar alcance a la oferta formal de compra SETP-OFTA-00255

En consecuencia dicho alcance de oferta fue la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$263.667.696M/C)**, en el cual también fueron incluidos los conceptos de perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición y perjuicios derivados de la terminación de contratos.

Que, el señor **JORGE BERARDINELLI MÓVIL (HIJO)**, en calidad de apoderado del señor **JORGE BERARDINELLI ZARATE (PADRE)**, acepto el alcance de oferta formal de compra No. **SETP- OFTA- 00225**, el día 22 de mayo del año 2020, posteriormente y dándole continuidad al proceso de enajenación voluntaria, fueron autenticados los documentos correspondientes a promesa de compra y permiso de intervención, el día 30 de junio del 2020.

Que, el Sistema Estratégico de Transporte Publico, procedió a realizar el primer pago correspondiente al **70%**, del valor total de la oferta, conforme a los pactado en la promesa de compraventa, el día **28 de julio del año 2020**, correspondiente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$184.567.387M/C)**, en la cuenta de ahorros No. 51612174401 a nombre del señor **JORGE ELIECER BERARDINELLI MOVIL (HIJO)**. Que actualmente existe un monto restante de compra del **30%** por cancelar por parte de esta entidad, en cual dicho proceso de expropiación se hace sobre la base de este remanente.

Que, el Sistema Estratégico de Transporte Público, verificando la documentación pertinente, obtuvo resolución No. 0000 de 2020 NUIP 5142785, como consta em dicho expediente, por parte de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, con fecha de novedad del 16 de septiembre de 2020, en donde se establece la cancelación por muerte del señor **JORGE BERARDINELLI ZARATE (padre)**, propietario del inmueble. Situación que deja sin efectos jurídicos el poder otorgado al señor **JORGE BERARDINELLI MOVIL (HIJO)**, y por tanto para dar continuidad al proceso, se hace necesario el inicio de un proceso de sucesión por parte de los herederos determinados e indeterminados del señor **JORGE BERARDINELLI ZARATE**, proceso que hasta la fecha no ha sido adelantado por los interesados.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, podrá hacer expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en la ley 388 de 1997;

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar del destino. Se adjunta al presente documento copia simple de la **RESOLUCIÓN No. 000040 del 10 de marzo del 2021**, "por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un inmueble ubicado en la calle 30 No. 17-15, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 080-3605 y referencia catastral Nro. 01-06-0051-0029-000, cuyo propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria es el señor: **JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, CUYO ENTE GESTOR ES EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO S. E.T.P. SANTA MARTA S.A.S. y en la cartelera y página WEB de las oficinas del SETP ubicada en la Calle 24 No. 3-99 Edificio Banco de Bogotá oficina 1202 de la ciudad de Santa Marta el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a **JORGE BERNARDINELLI ZARATE** de la **RESOLUCIÓN Nro. 000040 de fecha 02 de marzo de 2021**, "por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un inmueble ubicado en la calle 30 No. 17-15, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 080-3605 y referencia catastral Nro. 01-06-0051-0029-000, cuyo propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria es el señor: **JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA - SETP SANTA MARTA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

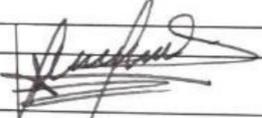
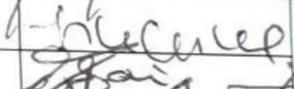
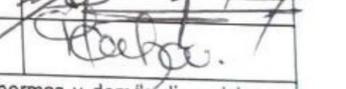
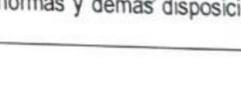
Con el presente aviso se publica la **RESOLUCIÓN Nro. 000040 de fecha 02 de marzo de 2021**, "por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un inmueble ubicado en la calle 30 No. 17-15, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 080-3605 y referencia catastral Nro. 01-06-0051-0029-000 Y Registro Topográfico C30-T4-C172 requerido para el tramo correspondiente "calle 30 (desde la Carrera 13b° y 17a)" destinado a la ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP Santa Marta S.A.S.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB EL 29/03/2021 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL 07/04/2021 A LAS 6:00 P.M.**

Contra la presente comunicación no procede recurso alguno, conforme al artículo 61, Nro. 4, ley 388 de 1997 y artículo 75 del código de procedimiento administrativo.

Atentamente

**DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA**  
Gerente SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre		
Proyectó	CAMILO PERTUZ BALLESTEROS	Asesor jurídico- Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	LILIANA CHARRIS L.	Coordinadora Jurídica del área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	JOSÉ POLO MAIGUEL	Asesor Coordinador - Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	YOLEMNY GOENAGA	Coordinadora del área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones técnicas vigentes			

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO S. E.T.P. SANTA MARTA S.A.S. y en la cartelera y página WEB de las oficinas del SETP ubicada en la Calle 24 No. 3-99 Edificio Banco de Bogotá oficina 1202 de la ciudad de Santa Marta el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a **JORGE BERNARDINELLI ZARATE** de la **RESOLUCIÓN Nro. 000040 de fecha 02 de marzo de 2021**, "por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un inmueble ubicado en la calle 30 No. 17-15, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 080-3605 y referencia catastral Nro. 01-06-0051-0029-000, cuyo propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria es el señor: **JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA - SETP SANTA MARTA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

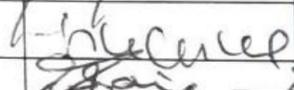
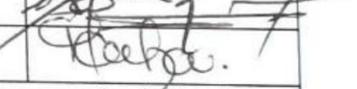
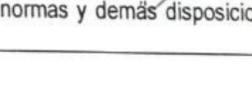
Con el presente aviso se publica la **RESOLUCIÓN Nro. 000040 de fecha 02 de marzo de 2021**, "por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un inmueble ubicado en la calle 30 No. 17-15, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 080-3605 y referencia catastral Nro. 01-06-0051-0029-000 Y Registro Topográfico C30-T4-C172 requerido para el tramo correspondiente "calle 30 (desde la Carrera 13b° y 17a)" destinado a la ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP Santa Marta S.A.S.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB EL 29/03/2021 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL 07/04/2021 A LAS 6:00 P.M.**

Contra la presente comunicación no procede recurso alguno, conforme al artículo 61, Nro. 4, ley 388 de 1997 y artículo 75 del código de procedimiento administrativo.

Atentamente

**DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA**  
Gerente SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre		
Proyectó	CAMILO PERTUZ BALLESTEROS	Asesor jurídico- Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	LILIANA CHARRIS L.	Coordinadora Jurídica del área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	JOSÉ POLO MAIGUEL	Asesor Coordinador - Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	YOLEMNY GOENAGA	Coordinadora del área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones técnicas vigentes			



Santa Marta, 08 MAR 2021

PARA RESPONDER CITE ESTE NÚMERO

000198

Señores:  
**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE BERARDINELLI ZARATE.**  
Calle 30 Nro. 17-15.  
Calle 30 Nro. 13B-25 (Según IGAC).  
Santa Marta – Magdalena  
RT C30-T4-C172

**Referencia:** Citación para notificación personal de Resolución No. 000040 del 2 de marzo de 2021.

Por medio de la presente, nos permitimos solicitarle se sirvan comparecer a nuestras oficinas ubicadas en las instalaciones DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S., Calle 24 No. 03 – 99 Oficina 1202, edificio Banco de Bogotá de esta ciudad, en el horario de 8:00 AM a 12:00 PM, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, a fin de notificarles la Resolución No. 000040 del 2 de marzo de 2021, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un inmueble ubicado Calle 30 Nro 17-15, propiedad del señor JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE (fallecido), necesaria para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S., y se dictan otras disposiciones", Para este efecto se hace necesario que comparezca con este oficio, su documento de identidad, Registro Único Tributario (RUT) u otorgar poder en legal forma a un abogado en ejercicio.

En caso de no poder comparecer de manera personal a nuestras instalaciones para ser notificados de la mencionada oferta, los invitamos a que se sirva a remitirnos su autorización escrita de notificación electrónica a nuestro correo institucional [adquisicionpredial@setpsantamarta.gov.co](mailto:adquisicionpredial@setpsantamarta.gov.co) para proceder con la notificación electrónica de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2080 del 25 de enero de 2021, el cual modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no hacerse presente durante el término previamente indicado, EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP S.A.S, en cumplimiento de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, reformado por el Decreto 2080 del 25 de enero de 2021, dando alcance a lo expuesto en su artículo 69 del CPACA, procederá a remitir a su dirección, escrito de aviso de notificación, con inserción del oficio de oferta formal de compra antes mencionado y copia de la misma, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Para futuras solicitudes y/o peticiones le recomendamos hacer uso de su correo electrónico y autorizar las notificaciones por este medio de conformidad con el artículo 9 Decreto 2080 del 25 de enero de 2021, el cual modificó el artículo 54 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA**  
Gerente General SETP

*Danny Suarez R  
cc 30669177  
8 marzo/21  
11-32 Am*

	Nombre	cargo	Firma
Elaboró	Andrea Sanchez	Asesora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	<i>Andrea Sanchez</i>
Revisó	Liliana Charris.	Coordinadora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	<i>Liliana Charris</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes

@SantaMartaDTCH

@SantaMartaDTCH

@santamartadtch

Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202  
Edificio Banco de Bogotá  
Telefono: (+57) 5 4317777  
info@setpsantamarta.gov.co  
www.setpsantamarta.gov.co  
www.santamarta.gov.co

**RESOLUCION No.**

( 000040 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un INMUEBLE ubicado en la Calle 30 No. 17-15, propiedad del señor **JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE (fallecido)**, necesaria para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, CUYO ENTE GESTOR ES **EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S,** Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

**EL GERENTE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S,**

En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y legales conferidas por los artículos 58, 59 y s.s. de la Ley 388 de 1997, y los artículos 19 y s.s., contenidos en el título IV, capítulo 1 de la ley 1682 de 2013, la ley 1742 de 2014; ley 1882 del año 2018 en su artículo 10 y la ley 1882 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

En virtud del documento CONPES No. 3548 de 2008, el Honorable Concejo de Santa Marta, mediante Acuerdo No. 001 del 2009 y Acuerdo No. 009 de 2009, le concedió facultades al Alcalde Distrital para crear un Ente Gestor con autonomía administrativa, financiera y de gestión, con el fin de implementar y contribuir el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP para la ciudad de Santa Marta D.T.C e H.

Mediante Decreto Distrital 470 de 2009, se creó la Sociedad por Acciones Simplificadas, denominada Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA S.A.S., cuyo propósito se orienta a la ejecución operacional, institucional y de infraestructura, que reportan un beneficio social a la comunidad, constituyéndose en una obra de inversión social, en la medida que el mismo cuenta con la posibilidad de cubrir necesidades insatisfechas y especial atender a la población con menos recursos para su movilización. B

La Entidad SETP SANTA MARTA S.A.S., tiene como objetivo planear, ejecutar, poner en marcha y desarrollar el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 3422 de 2009, el Documento CONPES 3548 y los Decretos Distritales 470 y 471 de 2009; propendiendo por una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible en el Distrito de Santa Marta y su área de influencia, en el marco de la política Nacional de ciudades amables.

El SETP Santa Marta fue reconocido como un proyecto estratégico para la ciudad de Santa Marta, incluyéndolo en el Plan de Desarrollo Distrital 2012-2015 "Equidad para todos, primero los niños y las niñas" en el Eje Estratégico 4.4 línea: Obras con equidad: Sistema Estratégico de Transporte y vías, periodo en el que se aprobaron los diseños de ingeniería de detalle y se contrató la "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRÁULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS CORREDORES VIALES URBANOS DE LA CARRERA 5ta ENTRE LA CALLE 22 Y LA CALLE 29, Y DE LA AVENIDA TAMACÁ TRAMO II RODADERO ENTRE SALGUERO Y LA CARRERA 4ta PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA - SETP. Las obras de ejecución fueron iniciadas por el Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Alcalde de Santa Marta en el periodo 2012 – 2015, el día nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015).

Dando continuidad al modelo de Gobierno iniciado en el 2012, este proyecto fue reconocido de vital importancia para la ciudad de Santa Marta por el Alcalde Rafael Alejandro Martínez, por lo que se incluyó en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 "Unidos por el cambio Santa Marta, ciudad del buen vivir" en el Eje Estratégico # 4: Hábitat y Medio Ambiente Sostenible. Movilidad y Transporte. Ello como muestra del compromiso de la

 @SantaMartaDTCH

 @SantaMartaDTCH

 @santamartadtch

  
Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202  
Edificio Banco de Bogotá  
Telefono: (+57) 5 4317777  
info@setpsantamarta.gov.co  
www.setpsantamarta.gov.co  
www.santamarta.gov.co  
Nit: 900.342.579-4

Administración Distrital para mejorar sustancialmente los problemas de movilidad de la ciudad, a través de la implementación de políticas, estrategias y proyectos, lo que se verá reflejado en un mejor servicio de transporte, un espacio público amigable y mejores vías, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.

Siguiendo el mismo proceso del gobierno del Cambio, la Alcaldesa Virna Johnson Salcedo, incluyó en su PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2020 – 2023 “SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO”, el Eje Estratégico 3. “Cambio con oportunidades en la innovación, competitividad y emprendimiento”, se focaliza en cuatro (4) líneas dentro de las cuales se encuentra la modernización de la infraestructura y el transporte intermodal, que incluye dentro de los subprogramas para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta la culminación de obras de infraestructura para la operación, que pretende precisamente realizar completar las obras de infraestructura contempladas en el CONPES 3548 de 2008, entre ellas, las terminales de transferencia que estarán a disposición de la operación del Sistema. Dando continuidad al proyecto del SETP Santa Marta, fue reconocido en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 “Unidos por el cambio, Santa Marta ciudad del buen vivir” en el Eje Estratégico 4: Hábitat y Medio Ambiente Sostenible. Movilidad y Transporte, para continuar con la ejecución de todas las obras de infraestructura vial y operacional.

Que, el inmueble requerido para el desarrollo y ejecución de tan importante proyecto el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, está ubicado en la Calle 30 No. 17 – 15, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-3605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cédula catastral No. 01-06-0051-0029-000, cuyo propietario es el señor **JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE (fallecido)**, identificado con C.C. 5.142.785 de Barrancas, Guajira. Cuyos linderos generales del inmueble según la escritura no. 2321 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil tres (2003) otorgada por la Notaria Segunda del círculo de Santa Marta, especificación 0329 (Pacto de Retroventa), son los siguientes: NORTE: Solar que fue o es de José del Carmen Arroyo; SUR: Construcción de la sucesión; ESTE: Quebrada Tamaca; OESTE: Carretera Santa Marta, Gaira.

Que, el inmueble en mención, fue adquirido mediante compraventa, con condicional de pacto de retroventa, llevada a cabo por medio de la escritura 2321 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil tres (2003) otorgada por la Notaria Segunda del círculo de Santa Marta, especificación 0125 (compraventa) y 0329 (Pacto de retroventa), posteriormente, mediante escritura No. 2070 de fecha 16 de octubre de 2008, otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta, se realizó adjudicación de sucesión a los herederos determinados del señor Luis Vicente Choles Moreno, finalmente mediante escritura No 2807, de fecha 7 de noviembre de 2008, otorgada por la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta, se realizó cancelación por voluntad de las partes, entendiéndose estas los herederos determinados del señor Luis Vicente Cho les Moreno, del pacto de retroventa, al señor Jorge Berardinelli Zarate.

Que, el inmueble requerido necesario para la construcción del proyecto vial de transporte público de la ciudad de Santa Marta, se identifica en la ficha predial C30-T4-C172 realizada el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), con la siguiente descripción: un área de construcción requerida de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE COMA CINCO METROS CUADRADOS (739.05 M2)**, junto con las mejoras y especies descritas en el inventario, con los siguientes linderos: **NORTE:** 20.2 mts con Quebrada Tamaca; **SUR:** 16.58 mts con la Calle 30; **ORIENTE:** 10.05+27.37 mts con Carlos Tinoco Arnedo, **OCCIDENTE:** 37.17 mts con Vilma Bolaño Vargas.

Que, el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP S.A.S., una vez identificado plenamente el predio requerido, para el desarrollo del mencionado proyecto de transporte público, solicitó y obtuvo, de la **ASOCIACION DE AVALUADORES PROFESIONALES Y LONJA INMOBILIARIA DE COLOMBIA “AVALUA”** identificada con el NIT. 9005502981, el avalúo inicial del predio de fecha siete (07) de junio, de dos mil diecinueve (2019), con el cual se elaboró oferta formal de compra SETP- OFTA- 00255, el día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), con radicado de salida No. 000051, el día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), se envió citación para notificación personal al señor **JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE (FALLECIDO)**, por lo que el día veintinueve (29) de enero del mismo año, se procede a notificar personalmente al señor **JORGE ELIECER BERARDINELLI MOVIL**, el cual en esa misma fecha,

radica poder especial, amplio y suficiente, otorgado por su padre el señor **JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.142.785 de Barrancas, Guajira, para que de esta forma, se dé continuidad al proceso, el día 07 de febrero del año 2020, es radicado en las instalaciones del Sistema Estratégico de Transporte Público, objeción a la oferta formal de compra No, **SETP-OFTA-00255**, sobre un área requerida de terreno de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (739.05M2)**, teniendo en cuenta para ello la destinación del predio, características del sector, vías de acceso, transporte, topografía (forma geométrica, relieve clase de terreno) servicios públicos con que cuenta el sector, perspectiva de valorización, normas de planeación municipal, aspecto económico y análisis de la economía urbana. El valor estimado (según avalúo comercial) del inmueble materia de este asunto junto con sus mejoras y especies se determinó la suma de: **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$263.667.696M/C)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la ley 1742 de 2014 y las Resoluciones de IGAC 898 de 19 de agosto de 2014 y 1044 de 29 de septiembre de 2014.

Que, el Sistema Estratégico de Transporte Público, dio respuesta a dicha objeción mediante radicado de salida No. 000208, el día 28 de febrero de 2020, informando que a dicha solicitud de rectificación de avalúo e inclusión de la indemnización entendiéndose estas, lucro cesante y daño emergente, se le daría traslado a la **ASOCIACIÓN DE AVALUADORES PROFESIONALES Y LONJA INMOBILIARIA DE COLOMBIA- AVALUA**, para que estos como entidad competente efectuaran la corrección del mismo, realizando los ajustes en cuanto a la liquidación de dicho concepto.

Que, posteriormente el área de gestión predial y reasentamiento del Sistema Estratégico de Transporte Público, verifico la existencia de lo expresado por el propietario del predio y en tal sentido se procedió a dar traslado a la **ASOCIACIÓN DE AVALUADORES PROFESIONALES Y LONJA INMOBILIARIA DE COLOMBIA- AVALUA**, para la realización del avalúo correspondiente con fecha 9 de marzo del 2020. Como resultado de dicha revisión se realizaron los ajustes correspondientes a la ficha de fecha 26 de noviembre de 2018 y se procedió a dar alcance a la oferta formal de compra SETP-OFTA-00255

En consecuencia dicho alcance de oferta fue la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$263.667.696M/C)**, en el cual también fueron incluidos los conceptos de pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición y perjuicios derivados de la terminación de contratos.

Por otra parte, y de acuerdo a lo señalado en los artículos 23 y 37 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la ley 1742 de 2014 y las resoluciones IGAC 898 de 19 de agosto de 2014 y 1044 de 29 de septiembre de 2014, para el inmueble requerido se determinaron los siguientes conceptos indemnizatorios:

Indemnización Compensación	Definición	Valor Máximo a Reconocer – Condiciones de Pago
<b>Notariado y Registro</b>	Corresponde a los pagos que tiene que hacer el propietario/poseedor registrado para asumir los costos de notariado y registro derivados de la venta del inmueble al Distrito de Santa Marta.	Se reconoce la suma de acuerdo a las liquidaciones entregadas por las diferentes entidades, las cuales se desembolsarán una vez se aporten los soportes correspondientes. <b>(Hasta \$4.925.697M/C)</b>
<b>Perjuicios derivados de la</b>	Corresponde a las erogaciones de dinero que	Se reconoce de acuerdo al estudio elaborado por la Lonja, la suma de <b>(\$130.164.690.00M/C)</b>

*dt*

Indemnización Compensación	Definición	Valor Máximo a Reconocer – Condiciones de Pago
terminación de contratos.	hará el beneficiario a favor de terceros, por cuenta de las sanciones o indemnizaciones por terminación anticipada de contratos, tales como de arriendo y aparecería, cuyo objeto sea el Inmueble que será adquirido.	
Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición (Incluye descuento de impuesto predial)	Este concepto corresponde a las utilidades dejadas de percibir por los beneficiarios, derivados de contratos, tales como el de arrendamiento o aparcería, sobre parte o la totalidad del inmueble.	Se reconoce de acuerdo al estudio elaborado por la Lonja, la suma de <b>(\$24.679.129M/C)</b>
Calculo de impuesto predial vigencia 2019.	Se reconocerá en forma proporcional, al valor pagado en la vigencia fiscal correspondiente a la oferta formal de compra, el valor en el que el propietario estuvo en posesión del inmueble.	Se reconoce la suma de hasta <b>(\$78.000M/C)</b> , de acuerdo al valor del impuesto predial correspondiente al reporte generado en el portal de la secretaria de hacienda distrital de la ciudad de Santa Marta.

Que, el señor **JORGE BERARDINELLI MÓVIL (HIJO)**, en calidad de apoderado del señor **JORGE BERARDINELLI ZARATE (PADRE)**, acepto el alcance de oferta formal de compra No. **SETP- OFTA- 00225**, el día 22 de mayo del año 2020, posteriormente y dándole continuidad al proceso de enajenación voluntaria, fueron autenticados los documentos correspondientes a promesa de compra y permiso de intervención, el día 30 de junio del 2020.

Que, el Sistema Estratégico de Transporte Público, procedió a realizar el primer pago correspondiente al 70%, del valor total de la oferta, conforme a los pactado en la promesa de compraventa, el día 28 de julio del año 2020, correspondiente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$184.567.387M/C)**, en la cuenta de ahorros No. 51612174401 a nombre del señor **JORGE ELIECER BERARDINELLI MOVIL (HIJO)**.

Que, el Sistema Estratégico de Transporte Público, verificando la documentación pertinente, obtuvo resolución No. 0000 de 2020 NUJP 5142785, por parte de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, con fecha de novedad del 16 de septiembre de 2020, en donde se establece la cancelación por muerte del señor **JORGE BERARDINELLI ZARATE**, propietario del inmueble. Situación que deja sin efectos jurídicos el poder

@SantaMartaDTCH

 @SantaMartaDTCH

 @santamartadtch

Calle 24 No. 03 - 99 Of. 1202  
Edificio Banco de Bogotá  
Telefono: (+57) 5 4317777  
info@setpsantamarta.gov.co  
www.setpsantamarta.gov.co  
www.santamarta.gov.co  
Nit: 900.342.579-4

atorgado al señor **JORGE BERARDINELLI MOVIL (HIJO)**, y por lo tanto para dar continuidad al proceso, se hace necesario el inicio de un proceso de sucesión por parte de los herederos determinados e indeterminados del señor **JORGE BERARDINELLI ZARATE**, proceso que hasta la fecha no ha sido adelantado por parte de los interesados.

No obstante, a ello, este mecanismo de la expropiación le concede al Estado un poder consistente en adquirir los bienes necesarios para adelantar proyectos de **utilidad pública** y para vencer de alguna manera la resistencia y/o procedimientos de índole administrativos en cuanto a la adquisición de predios que se encuentren en etapa de compra o de adquisición por parte de esta entidad para el caso que nos ocupa, generado así por los titulares del derecho de propiedad a los procesos de negociación directa o enajenación voluntaria del cual se ha venido persistiendo.

Es de resaltar que dicho poder se extingue por fallecimiento del poderdante como se ha presentado en dicho proceso de adquisición predial, lo que evita así que se admitan poderes post mortem, para representar a un fallecido. Dicho esto se debe iniciar procesos sucesoral con el fin ultimo de poder continuar con la administración del bien y la venta de la cual se ha venido ejecutando.

Este acto es uno de los modos previstos en el ordenamiento legal para la adquisición de la propiedad, lo cual los derechos a la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte. La herencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona, que no se extingan con su muerte y que deben ser transmitidos a todos aquellos que hagan parte de dicho proceso de sucesión y adquieran el derecho propio de herencia.

Que, es obligación legal de la entidad dar inicio al procedimiento de expropiación judicial conforme a lo estipulado en la ley 388 de 1997, capítulo VII y VIII, la ley 1882 de 2018, la cual en su artículo 10 reza:

**Parágrafo.** La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Una vez expedida la resolución de expropiación, la entidad adquirente solicitará la inscripción de la misma en el respectivo Certificado de libertad y tradición y libertad del inmueble. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellas. Surtida la etapa de agotamiento de vía gubernativa, la Entidad adquirente deberá acudir al procedimiento de expropiación judicial contemplado en el artículo 399 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya, para lo cual aplicar el saneamiento automático y el valor que arroje la expropiación se dejará a cargo del juzgado de conocimiento.

Que, por lo tanto se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en la ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y Ley 1682 de 2013, ley 1742 del 2014 y ley 1882 del 2018.

Que, conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, podrá hacer expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en la ley 388 de 1997;

Que, en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio ubicado en la Calle 30 No. 17 – 15, identificado con referencia catastral No. 01-06-0051-0029-000 y con folio de matrícula No. 080-3605.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** por motivo de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE BERARDINELLI ZARATE (fallecido), titular de un inmueble del que se requiere un área de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (739.05 M2), con los siguientes linderos y medidas tomados de la ficha predial C30-T4-C172 realizada el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) por el área técnica del SETP S.A.S. NORTE: 20.2 mts con Quebrada Tamaca; SUR: 16.58 mts con la Calle 30; ORIENTE: 10.05+27.37 mts con Carlos Tinoco Arnedo, OCCIDENTE: 37.17 mts con Vilma Bolaño Vargas.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la consignación del pago del 30% restante, del valor de la negociación, correspondiente a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$79.100.309 M/L), a favor de LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JORGE BERARDINELLI ZARATE (fallecido).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JORGE BERARDINELLI ZARATE (fallecido), propietario del inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este Acto Administrativo de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., ante la Gerencia del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP Santa Marta S.A.S.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra este Acto Administrativo no procede Recurso de Apelación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir su fecha de notificación.

Expedida en Santa Marta a los **02 MAR 2021.**

**NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE**

**DIEGO ARMANDO LOPEZ ORTEGA**  
Gerente SETP Santa Marta S.A.S  
Copia: Archivo

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	CAMILO PERTUZ BALLESTEROS		
Revisó	YOLEMNYS GOENAGA	Asesora del Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	
Revisó	LILIANA CHARRIS	Coordinadora del Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	
Revisó	JOSÉ POLO M.	Coordinador Asesor del área Técnica de gestión predial y reasentamiento- SETP. Santa Marta S.A.S	
Revisó	CINDY ANAYA.	Coordinadora del Área de Reconocimientos Económicos – SETP. Santa Marta S.A.S	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes